

## RESOLUCIÓN N° 322.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA NOVACERES S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-1-

Asunción, 24 de mayo de 2018.

### VISTO:

La solicitud realizada por la firma NOVACERES S.A., para la inscripción del híbrido de maíz en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales; el Dictamen del Comité Técnico Calificador de Maíz; el Dictamen N° 418/18 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, por solicitud realizada en fecha 22 de junio de 2017, con Mesa de Entrada SENAVE N° 1182/112/2017, por la firma NOVACERES S.A., en cuanto a la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), del híbrido de maíz CERES 401VG, se puede observar que dicho material fue creado en el año 2010 en la localidad de Minga Guazú, conteniendo el evento de transformación genética Bt11, MIR 162 y GA21.

**Que**, por Dictamen N° 42/17 CC del Comité Técnico Calificador de Cultivares de Maíz, dispuso el rechazo de la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales del híbrido de maíz (*Zea mays*) “CERES 401VG”, basándose en que los eventos contenidos dentro del material no contaban con autorización de liberación comercial en Paraguay en el año 2010, año de creación del maíz CERES 401VG, así como lo indica la solicitud en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales; así también en dicho dictamen se informa que los eventos en cuestión fueron autorizados según resolución MAG en las siguientes fechas: - BT 11 (Cry1Ab-pat) liberado en el 2012 por Res. 891/12; - MIR 162 (vip3A19) liberado por Res. 241/14; - GA 21 (mepsps) liberado en el 2015 por Res. 669/15.

**Que**, conforme a lo descrito en el Dictamen del Comité Técnico Calificador de Cultivares de Maíz, se tiene que los transgénicos BT11, MIR162 y GA 21, utilizados en la creación del maíz CERES 401 VG, fueron liberados en los años 2012, 2014, 2015, sin embargo, en el año 2010, la firma NOVACERES S.A., en el mes de setiembre del año 2010 ya había iniciado el proceso de cruzamiento con el evento BT11 con el propósito de

*Ing. Agr. Carmelo Perilla*  
Secretaría General

## RESOLUCIÓN N° 322.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA NOVACERES S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-2-

crear una nueva variedad; atendiendo esto, se puede observar que no consta en el expediente un plan de producción para la creación del mismo, por lo que se presume que la utilización de estos eventos fueron realizados sin haberse liberado legalmente los eventos mencionados y sin haberse comunicado oficialmente al SENAVE del plan de producción de la nueva variedad a ser desarrollada, por lo tanto, se puede deducir que existió una presunta infracción a la Ley 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”.

**Que**, por Memorando D.B.A. N° 009/18 de fecha 04 de abril de 2018, la Dirección de Bioseguridad Agrícola, informa que los eventos de modificación genética Bt11, MIR 162 y GA21 contenidos en el germoplasma utilizado para la obtención del híbrido de maíz CERES 401VG aún no estaban liberados en el año 2010, año en que se creó el mencionado híbrido.

**Que**, la Ley N° 2.459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas – SENAVE*”, dispone:

**Artículo 6°.-** “*Son fines del SENAVE: ...f) entender los asuntos vinculados con la biotecnología*”.

**Artículo 7°.-** “*El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria”; de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE con excepción de las derogadas en el Artículo 45 de la presente Ley*”.

**Artículo 9°.-** “*Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: a) asesorar al Ministerio de Agricultura y Ganadería en la formulación y seguimiento de la política nacional referente a la sanidad y calidad vegetal, a la producción de semillas y productos vegetales provenientes de la biotecnología; b) aplicar la política nacional en materia de la sanidad y calidad vegetal, a la producción de semillas y a los productos provenientes del uso de la biotecnología*”.

**Que**, el Decreto N° 9699/12 “*Por el cual se crea la Comisión Nacional de Bioseguridad Agropecuaria y Forestal (CONBIO)*”, dispone:

Ing. Agr. Carmelo Peralta  
Secretaria General

## RESOLUCIÓN N° 322.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA NOVACERES S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-3-

**Artículo 5°.-** “La fiscalización de las condiciones de bioseguridad de la introducción de OGM autorizados por el MAG, estarán a cargo de los órganos y entidades de registro y fiscalización como el MSPyBS-INAN; MIC; SENAVE; SENACSA; INFONA; y la SEAM u otros organismos técnicos pertinentes, según su ámbito de competencia”.

**Artículo 19.-** “Compete al Ministerio de Agricultura y Ganadería otorgar la autorización para ensayos regulados, liberación pre comercial, liberación comercial y otros usos propuestos de OGMs, a ser incorporado en la producción agropecuaria y forestal, basa en dictamen emitido por la CONBIO. Esta autorización es previa a que el material sea incorporado por cualquier procedimiento de registro comercial”.

**Que,** la Ley N° 385/94, “De semillas y protección de cultivares” establece:

**Artículo 52.-** “Los productores deberán comunicar a la Dirección de Semillas con la debida antelación, el plan general por especie y variedad para la producción de semilla certificada y/o fiscalizada, con los datos que los reglamentos técnicos determinen expresamente”.

**Artículo 88.-** “Será sancionado; a) quien produjera semilla con fines de comercialización que no se encuadre en los sistemas de producción previstos en la presente ley”.

**Que,** el Decreto 7797/00 “Que reglamenta la Ley N° 385/94 – De Semillas y Protección de Cultivares” establece en su **Artículo 4°.-** “En caso de un dictamen negativo del CTCC, la DISE comunicara al solicitante el rechazo de la solicitud y sus motivos, pudiendo el mismo volver a solicitar, una vez subsanado los motivos del rechazo”.

**Que,** conforme a la solicitud de inscripción y el acta del CTCCM obrantes en el presente expediente, se observa que la firma NOVACERES S.A., supuestamente habría utilizado eventos genéticamente modificados al momento de la creación del híbrido de maíz CERES 401VG, por lo que se deduce que estaríamos ante una presunta infracción al Art. 19 del Decreto N° 9699/12, atendiendo a que al momento de crearse el cultivar en nuestro país el Ministerio de Agricultura y Ganadería no había otorgado aún la autorización para su liberación, la cual debe ser previa a que el material sea incorporado por cualquier procedimiento de registro comercial; asimismo no obra en el expediente un plan de producción presentado por la firma en cuestión, por lo que se presume la

**Ing. Agr. Carmelo Peralta**  
Secretaria General



## RESOLUCIÓN N° 322.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA NOVACERES S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-4-

utilización ilegal de los transgénicos desde el año 2010, trasgrediendo así el art. 52 de la Ley N° 385/94.

**Que**, la firma NOVACERES S.A., habría infringido el Artículo 19 del Decreto N° 9699/12 *“Por el cual se crea la Comisión Nacional de Bioseguridad Agropecuaria y Forestal (CONBIO)”* y los Artículos 52 y 88 de la Ley N° 385/94, *“De semillas y protección de cultivos”*.

**Que**, se debe determinar la responsabilidad de la firma NOVACERES S.A., para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

**Que**, por Providencia DGAJ N° 473/18, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 418/18, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma NOVACERES S.A., por supuesta infracción al Artículo 19 del Decreto N° 9699/12 *“Por el cual se crea la Comisión Nacional de Bioseguridad Agropecuaria y Forestal (CONBIO)”* y los Artículos 52 y 88 de la Ley N° 385/94 *“De semillas y protección de cultivos”*, sugiriendo la designación de la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

**Que**, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, dispone en su Artículo 13: *“Son atribuciones y funciones del Presidente: II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación”*.

### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*

Ing. Agr. Carmelo Peralta  
Secretaría General



## RESOLUCIÓN N° 322.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA NOVACERES S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

### EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DISPONER** la instrucción de sumario administrativo a la firma NOVACERES S.A., domiciliado en Minga Guazú – Departamento de Alto Paraná, por supuesta infracción al Artículo 19 del Decreto N° 9699/12 “*Por el cual se crea la Comisión Nacional de Bioseguridad Agropecuaria y Forestal (CONBIO)*” y los Artículos 52 y 88 de la Ley N° 385/94 “*De semillas y protección de cultivos*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

**Artículo 2°.- DESIGNAR** a la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora, con facultad de designar secretario/a de actuaciones.

**Artículo 3°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ  
PRESIDENTE**

ES COPIA  
ING. AGR. CARMELO PERALTA  
SECRETARIO GENERAL



OC/cp/ar